



Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA**

Barranquilla, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

<b>Radicado</b>	08001-33-33-004-2024-00051-00
<b>Medio de control o Acción</b>	INCIDENTE DE DESACATO
<b>Demandante</b>	DOMINGO ALFONSO CARO LLANOS.
<b>Demandado</b>	POLICÍA NACIONAL CLÍNICA REGIONAL CARIBE.
<b>Juez</b>	MILDRED ARTETA MORALES.

**I. CONSIDERACIONES**

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la actuación, se comprueba que en fecha 11 de abril de 2024<sup>1</sup>, mediante correo electrónico dirigido al buzón institucional del Despacho, la parte accionante radicó solicitud de incidente de desacato en contra de la POLICÍA NACIONAL - CLÍNICA REGIONAL CARIBE.

Seguidamente, por auto de abril 15 de 2024<sup>2</sup>, esta Agencia Judicial procedió a requerir a la entidad accionada a fin de que aportara prueba del cumplimiento a la acción de tutela del 21 de marzo de 2024<sup>3</sup> de 2016, proferida por este Juzgado, o en su defecto informara quienes son las personas encargadas de cumplir con la orden de tutela; sin que a la fecha de expedición del presente proveído rindiera informe de cumplimiento al fallo de tutela.

Al revisar la actuación, se tiene que en el fallo de tutela de fecha 21 de marzo de 2024<sup>4</sup>, se ordenó textualmente:

*“1. Conceder la acción de tutela impetrada por DOMINGO CARO LLANOS, contra la POLICÍA NACIONAL –CLÍNICA DE LA POLICÍA NACIONAL REGIONAL CARIBE- UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD ATLÁNTICO UPRES-DEATA, por las razones anotadas en las consideraciones de esta providencia por vulneración a los derechos a la salud y vida.*

*2. ORDENAR a la POLICÍA NACIONAL –CLÍNICA DE LA POLICÍA NACIONAL REGIONAL CARIBE - UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD ATLÁNTICO UPRES-DEATA o quien haga sus veces, que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, designe un médico URÓLOGO para que realice visita domiciliaria a fin conozca de primera mano el estado de salud del señor DOMINGO*

<sup>1</sup> Ver documento 13 del expediente digital.

<sup>2</sup> Ver documento 14 del expediente digital.

<sup>3</sup> Ver documento 10 del expediente digital.

<sup>4</sup> Ver documento 10 del expediente digital.





**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

*CARO LLANOS haciendo una valoración de su estado actualizada a las circunstancias que presenta.*

*3. ORDENAR a la POLICÍA NACIONAL –CLÍNICA DE LA POLICÍA REGIONAL CARIBE- UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD ATLÁNTICO UPRES-DEATA o quien haga sus veces, que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, designe un médico URÓLOGO para que realice visita domiciliaria a fin conozca de primera mano el estado de salud del señor DOMINGO CARO LLANOS, dentro de los parámetros y criterios médicos posibles, establezca si el servicio de terapias de piso pélvico, efectivamente debe ser proporcionado al señor DOMINGO CAROLLANOS, de acuerdo con lo que su cuadro clínico indique y sus patologías demanden, y de ser así las condiciones de modo y tiempo como lo determine el médico tratante.*

*4. ORDENAR a la POLICÍA NACIONAL –CLÍNICA DE LA POLICIA REGIONAL CARIBE- UNIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD ATLÁNTICO UPRES-DEATA que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta sentencia, realice el procedimiento administrativo necesario para que se suministre al señor DOMINGO CARO LLANOS, en la cantidad, con las especificaciones y por el tiempo que determine el MÉDICO URÓLOGO, pañales desechables.*

*5. Notificar a todas las partes de este fallo.*

*6. Sí este fallo no fuere impugnado, remítase lo actuado a la Corte Constitucional para su eventual revisión.”*

Asimismo, del escrito de incidente formulado por la parte accionante, se advierte su inconformidad en que a la fecha no se ha cumplido la orden del fallo de tutela referenciado.

En razón a lo anterior, al no aparecer constatado a la fecha el cabal cumplimiento al fallo de tutela que protegió los derechos del accionante, considera esta Operadora Judicial que será necesario impartir admisión al incidente de desacato contra el DIRECTOR Y/O JEFE DE POLICÍA NACIONAL CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE, o quien haga sus veces.

Por tanto, según lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2125 de 1991, reglamentario de la Acción de Tutela, el cual respecto al cumplimiento del fallo estableció:

*“ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*

*Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente*





**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

*Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso (...)"*

Así mismo, se ordenará abrir a pruebas el presente incidente, a fin de resolver de fondo la actuación.

De otro lado, se advierte que la incidentada omitió informar al Despacho el nombre de la persona que funge actualmente como DIRECTOR Y/O JEFE DE POLICÍA NACIONAL CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE y del superior jerárquico del DIRECTOR Y/O JEFE DE POLICÍA NACIONAL CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE, y/o de las personas encargadas de cumplir con la orden de tutela, por lo que el Juzgado dispondrá requerir nuevamente a la entidad accionada para que, **en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, certifique quien funge actualmente como DIRECTOR Y/O JEFE DE POLICÍA NACIONAL CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE, y quien funge como el Superior del DIRECTOR Y/O JEFE DE POLICÍA NACIONAL CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE, o quien haga sus veces así como de manifestar claramente quién es el responsable de dar cumplimiento en la entidad accionada, al fallo de tutela de 21 de marzo de 2024, proferido por este Juzgado, haciéndose énfasis en que deberá indicar los nombres completos de los mismos, número de cédula de ciudadanía y correo electrónico donde pueden ser notificados, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales contenidos en el artículo 44 del C.G. del P.**

El Juzgado en virtud de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Abrir el incidente de desacato presentado por el señor DOMINGO ALFONSO CARO LLANOS, contra el DIRECTOR Y/O JEFE DE POLICÍA NACIONAL CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE, o quien haga sus veces, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Notifíquese personalmente la apertura del presente incidente DIRECTOR Y/O JEFE DE POLICÍA NACIONAL CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE, o quien haga sus veces.

**TERCERO:** Abrir a pruebas el presente incidente por desacato, ordenándosele a la parte accionada DIRECTOR Y/O JEFE DE POLICÍA NACIONAL CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE, o quien haga sus veces, presente las pruebas conducentes que demuestren el cumplimiento al fallo de tutela de 21 de marzo de 2024, proferido por este Juzgado, para lo cual se les concede el término de cuarenta y ocho (48) horas.

**CUARTO:** Concédasele al DIRECTOR Y/O JEFE DE POLICÍA NACIONAL CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE, o quien haga sus veces, un plazo de





**Rama Judicial del Poder Publico  
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del  
Atlántico**

cuarenta y ocho (48) horas, para que den cumplimiento al fallo de tutela de fecha 21 de marzo de 2024, proferido por este Juzgado. Término dentro del cual podrán hacer uso de su derecho a contestar la solicitud de incidente de desacato, así como de aportar y/o solicitar las pruebas que consideren pertinentes.

**QUINTO:** Advertir al DIRECTOR Y/O JEFE DE POLICÍA NACIONAL CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE, o quien haga sus veces, que, al incumplir una ORDEN JUDICIAL DE TUTELA, incurrirían en DESACATO sancionable con arresto hasta de seis (6) meses y multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

**SEXTO: REQUERIR NUEVAMENTE** a la entidad accionada POLICÍA NACIONAL CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE, para que en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas, certifique el nombre de la persona que funge actualmente como DIRECTOR Y/O JEFE DE POLICÍA NACIONAL CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE, y como Superior jerárquico del DIRECTOR Y/O JEFE DE POLICÍA NACIONAL CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE, así como de manifestar claramente quién es el responsable de dar cumplimiento en la entidad accionada, al fallo de tutela de 21 de marzo de 2024, proferido por este Juzgado, **haciéndose énfasis en que deberá indicar los nombres completos de los mismos, número de cédula de ciudadanía y correo electrónico donde pueden ser notificados, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales contenidos en el artículo 44 del C.G. del P.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES  
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO  
ELECTRONICO  
N° 48 DE HOY 22 DE ABRIL DE 2024  
A LAS 7:30 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS  
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE  
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO  
201 DEL CPACA



**Firmado Por:**  
**Mildred Del Socorro Arteta Morales**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df51c3949af2076e346bbb3f5be8c51009e01e147408dc27a06ab49a38a09ed6**

Documento generado en 19/04/2024 03:20:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**